



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0000150-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 06 de noviembre de 2023 y el Informe Legal N° 000119-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 17 de octubre de 2023 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° OCHO de fecha 01 de junio del 2023, del expediente judicial N° 0002068-2022-0-1601-JR-LA-05, del Quinto Juzgado Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM, seguido por don **PEDRO GUTIERREZ ROJAS**;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° OCHO, de fecha 01 de JUNIO del 2023, la Cuarta Sala Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 29 de marzo del 2023, en el extremo que resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por PEDRO GUTIERREZ ROJAS contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia: 1. Declaro NULA parcialmente la resolución administrativa ficta que deniega la solicitud de fecha 09 de octubre del 2021, y, la resolución administrativa ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 24 de enero de 2022, en los extremos sobre pago de bonificación personal y bonificación especial por el periodo amparado en la presente sentencia. 2. ORDENO que la entidad demandada, por intermedio del funcionario de más alta jerarquía, expida nueva resolución administrativa disponiendo a favor del recurrente, el reajuste de la bonificación especial otorgada por el artículo 12 del Decreto Supremo N 051-91- PCM, desde el 01 de setiembre de 2001 y este monto que resulte del reajuste, será el nuevo monto que deberá percibir el actor, en adelante con periodicidad mensual y como parte integrante de la pensión del actor, dada su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530, en forma permanente y continua; así también corresponde disponer el pago de los devengados derivados del reajuste del concepto petitionado, que corresponde ser calculado por el periodo precisado up supra, deduciéndose los pagos parciales que por dicho concepto se hubieran efectuado, más intereses legales no capitalizables. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 29 de marzo del 2023, en el extremo que resuelve: ORDENO que la entidad demandada, por intermedio del funcionario de más alta jerarquía expida nueva resolución administrativa disponiendo a favor del recurrente, el reajuste de la bonificación personal dispuesta por el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, a razón del 5% de la remuneración básica, desde el 01 de setiembre de 2001 y este monto que resulte del reajuste, será el nuevo monto que deberá percibir el actor, en adelante con periodicidad mensual y como parte integrante de la pensión del actor, dada su condición de pensionista del decreto Ley N° 20530, en forma permanente y continua y REFORMANDO dicho extremo declaramos **INFUNDADA** la demanda sobre reajuste de la bonificación personal desde el 1 de setiembre de 2001 y de manera mensual y continua.

El reintegro de la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30 % de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/. 50.00, con periodicidad mensual, más el





pago de devengados hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los periodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de intereses mensual no capitalizables.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de setiembre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente y continua, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don **PEDRO GUTIERREZ ROJAS**.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del mes de setiembre del 2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° OCHO, de fecha 01 de junio del 2023; Expediente Judicial N° 0002068-2022-0-1601-JR-LA-05, del Quinto Juzgado de Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por don **PEDRO GUTIERREZ ROJAS**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante **PEDRO GUTIERREZ ROJAS**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ 1,180.17 nuevos soles, que corresponde a:

- El pago por el **DS 051-91**, por el importe ascendente a S/. 936.32 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 243.85 nuevos soles.





- Consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de S/. **3.52 nuevos soles**, a partir del mes de noviembre del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de **bonificación especial** contemplado en el artículo 12° del **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**.
- Quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

